

LEY 40
De 8 de junio de 2015

**Que crea el Patronato para el Desarrollo Integral de Ciudad Búabti,
Llano Tugrí, cabecera de la comarca Ngäbe-Buglé**

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Se crea el Patronato para el Desarrollo Integral de Ciudad de Búabti, Llano Tugrí, cabecera de la comarca Ngäbe-Buglé, en adelante el Patronato, como una entidad de interés público y social, sin fines de lucro, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen administrativo, económico, financiero y funcional, que se registrará por esta Ley y su reglamento. El Patronato tendrá su sede en Búabti, Llano Tugrí.

Artículo 2. El presidente del Patronato será su representante legal. Todos los miembros del Patronato, de la junta directiva y los asesores prestarán sus servicios ad honórem; sin embargo, se les podrán reconocer los gastos en que incurran en cumplimiento de las misiones del Patronato, en caso de que no perciban gastos de representación.

Artículo 3. El Patronato tendrá como objetivos organizar, administrar, proteger, promover, dirigir, gestionar y coordinar todas las acciones tendientes a mejorar el ordenamiento urbanístico y el desarrollo progresivo de la Ciudad indígena Búabti.

Artículo 4. El Patronato se sujetará a los principios de consentimiento libre, previo e informado, de trabajo en equipo, productividad colectiva, solidaridad, eficiencia, calidad, identidad cultural y moralidad del ejercicio de sus funciones.

Artículo 5. El Patronato actuará con eficiencia, excelencia, funcionalidad y equidad y respetará la plena efectividad de los derechos de su cultura, tradiciones y costumbres dentro de los parámetros del ordenamiento jurídico nacional.

Artículo 6. El Patronato, para cumplir con el objetivo de esta Ley, ejercerá las funciones siguientes:

1. Expedir el reglamento general del Patronato incluido el de su propio funcionamiento.
2. Preparar el presupuesto anual del Patronato, administrar sus bienes y autorizar sus gastos.
3. Nombrar y destituir al director ejecutivo y a su personal.



4. Identificar, diagnosticar y evaluar las necesidades comunitarias para la elaboración de proyectos de servicio social.
5. Establecer prioridades en el diseño y desarrollo de proyectos de servicio social, de forma tal, que permitan la coordinación necesaria para un mayor impacto de su gestión en la solución de los problemas sociales de la comunidad indígena de Búabti.
6. Coordinar la participación del recurso humano proveniente de iniciativa de servicio social en organizaciones como centros de educación superior, instituciones gubernamentales u organizaciones no gubernamentales.
7. Establecer convenios y acuerdos de gestión con organizaciones gubernamentales o no gubernamentales, nacionales o internacionales, que deseen apoyar la acción del Patronato.
8. Crear las comisiones que se requieran para su mejor funcionamiento.
9. Participar en la formación de las políticas, planes, programas y normas de atención de la salud, educación, docencia e investigación que desarrollen las autoridades gubernamentales.
10. Ejercer cualquiera otra función que le asigne la ley.

Artículo 7. El patrimonio del Patronato estará constituido por:

1. Los fondos que le asigne el Estado.
2. Las donaciones y legados que reciba de persona natural o jurídica y los aportes de las instituciones públicas, entidades privadas, organizaciones internacionales, organizaciones no gubernamentales y organizaciones sin fines de lucro.
3. El producto de cualquier otra actividad que realice para obtener fondos.

Artículo 8. El Patronato estará exento del pago de toda contribución, gravamen, tasa o impuesto nacional.

Artículo 9. El manejo de los fondos del Patronato estará sujeto a la fiscalización de la Contraloría General de la República, conforme a su reglamento.

Artículo 10. El Patronato estará integrado por:

1. Los representantes gubernamentales siguientes:
 - a. El ministro de Gobierno o su representante, quien lo presidirá.
 - b. El ministro de Ambiente o su representante.
 - c. El ministro de Economía y Finanzas.
 - d. El administrador general de la Autoridad de Turismo de Panamá o su representante.



2. Los representantes de la comarca Ngäbe-Buglé siguientes:
 - a. El presidente del Congreso General o su representante.
 - b. El cacique general o su representante.
 - c. El presidente del Consejo de Coordinación Comarcal o su representante.
 - d. El alcalde del distrito de Müna o su representante.
 - e. Una representante de las organizaciones de mujeres de la comarca.

El Patronato se instalará en reunión que, para tal efecto, convoque el presidente del Patronato dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigencia de esta Ley.

Artículo 11. Cada miembro principal del Patronato tendrá un suplente que lo sustituirá en sus faltas temporales.

Las decisiones del Patronato serán tomadas por mayoría absoluta o según disponga su reglamento.

Artículo 12. En caso de que se produzca vacante absoluta de un principal, tomará posesión el suplente hasta que se adopte la medida necesaria con base en el reglamento interno.

Artículo 13. Los miembros principales del Patronato, que no sean servidores públicos, serán elegidos por el término de dos años y podrán ser reelectos.

Artículo 14. El Patronato estará dirigido por un director ejecutivo nombrado por este, que será escogido de acuerdo con el procedimiento que se establecerá en el reglamento respectivo.

Artículo 15. Para ser director ejecutivo del Patronato se requiere:

1. Ser panameño y tener domicilio permanente en la comarca Ngäbe-Buglé.
2. Poseer título universitario.
3. No haber sido condenado por delito contra la Administración Pública.

Artículo 16. Son funciones del director ejecutivo del Patronato:

1. Dirigir el Patronato bajo los principios de responsabilidad, consulta, solidaridad, eficiencia y respeto a las autoridades tradicionales con sus normas y tradiciones.
2. Cumplir y hacer cumplir los reglamentos y las decisiones tomadas y aprobadas por el Patronato para su funcionamiento.
3. Proponer al Patronato las políticas y medidas requeridas para garantizar la productividad y la calidad del servidor social y disponer lo necesario para su aplicación.



4. Ejercer las demás funciones que se le asignen la ley y el reglamento interno del Patronato.

Artículo 17. El Patronato tendrá una junta directiva integrada por un presidente, quien será el ministro de Gobierno, así como por un vicepresidente, un secretario, un tesorero y tres vocales escogidos entre los miembros del Patronato.

El período de la junta directiva será de cinco años.

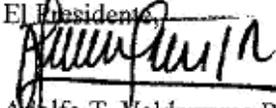
Artículo 18. El Órgano Ejecutivo deberá asignar en el Presupuesto General del Estado las partidas necesarias para el funcionamiento del Patronato.

Artículo 19. El Órgano Ejecutivo reglamentará la presente Ley.

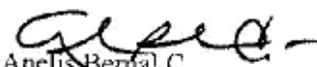
Artículo 20. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 82 de 2014 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, al primer día del mes de abril del año dos mil quince.

El Presidente

Adolfo T. Valderrama R.

La Secretaria General Encargada,


Anelis Bernal C.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 8 DE junio DE 2015.



JUAN CARLOS VARELA R.
Presidente de la República



MILTON HENRÍQUEZ SASSO
Ministro de Gobierno